

Stella COGLIEVINA (a cura di), *Le Conferenze episcopali in Europa, un nuovo attore delle relazioni tra Stati e Chiesa cattolica*. Milano 2010.

Este libro es publicación del *Convegno Santa Sede, Conferenze episcopali, Stati: esperienze di paesi dell'Unione Europea*, que tuvo lugar en enero de 2009. El concordato es un instrumento jurídico que como dijo el Vaticano II sirve para la sana cooperación entre los Estados y las Conferencias episcopales. El código y *Apostolos suos*, en su n. 15, reconocen la capacidad de las Conferencias episcopales para preparar y ejecutar los acuerdos con los Estados. La complejidad y la contingencia de las legislaciones estatales, en temas como la educación, la financiación, bienes culturales, hace imposible la regulación concordataria solemne, y surge así un nuevo «concordato» que se enmarca dentro del marco jurídico general y que sirve para especificar algún aspecto concreto. Esto supone que el Estado se encuentra con dos sujetos legítimos que representan a la Iglesia en dos planos distintos, la Santa Sede en el internacional y la Conferencia Episcopal en ámbito interno.

En Francia el principio de la laicidad marca las relaciones jurídicas entre el Estado Francés y la Conferencia episcopal. El entonces primer ministro francés J. F. Raffarin declaró –en el centenario de la ley de 1905– que la laicidad es un factor constitutivo de la sociedad francesa. La separación entre el Estado y la Iglesia no es una barrera, pues ambas partes no pueden ignorarse. Aunque en el pasado hubo momentos de enfrentamiento, en la

actualidad el presidente de la República Nicolas Sarkozy habla de una «laicidad positiva». Fruto de este espíritu se creó el *Conseil français du culte musulman* para tratar las cuestiones sobre la presencia musulmana y la *Instance de Dialogue*, que es un órgano de relación entre la Conferencia episcopal y el gobierno francés. El cardenal Ricard, en su carta a Juan Pablo II en 2005, afirmaba que esta iniciativa es un medio para resolver asuntos pendientes y para hacer posible la colaboración necesaria en la vida pública. Benedicto XVI declaró que *Instance de dialogue* ha servido para resolver muchas cuestiones y que la presencia del nuncio es necesaria.

El problema de las relaciones entre el Estado francés y la CEF –como reconoció en su momento el primer ministro Jospin– era la ausencia de un interlocutor en la Administración para los asuntos eclesiásticos. Por lo que la CEF considera que *Instance de dialogue* es el medio para tratar de modo centralizado las relaciones con el gobierno francés. No es un lobby de presión, sino un instrumento para coordinar la actuación de los distintos órganos de la administración francesa. Por eso su composición varía según la materia a tratar. En cuanto al gobierno francés participa el ministro del interior y el competente en la materia específica, y por parte de la Iglesia son miembros el presidente de la CEF, el nuncio y el car-

denal de París. La *Instance* carece de personalidad jurídica, es sólo una estructura administrativa para facilitar las relaciones con la Iglesia católica presente en Francia. Tampoco tiene un método de trabajo. Se equipara a las instituciones similares para los musulmanes, los judíos y los protestantes.

El profesor Valdrini incluye como anexos la carta del primer ministro Jospin, y la del cardenal Ricard –12 de febrero de 2002– que es el acto constitutivo de la *Instance*. Hubiera sido interesante incluir alguna referencia bibliográfica sobre los trabajos y los acuerdos alcanzados por la *Instance*.

Mauro Rivella presenta la Conferencia Episcopal Italiana y agrupa los principales temas en cuatro apartados. El primero sobre la financiación, el segundo sobre la enseñanza de la religión católica, el tercero sobre los bienes culturales, y el último relativo a la asistencia a las fuerzas armadas. Hay que agradecer la síntesis que se realiza, pues es una cuestión muy conocida y de la que hay abundantes monografías.

En cuanto a Malta, tiene gran valor lo expuesto por Ugo Mifsud Bonnici, presidente de Malta entre 1994-1999, tras haber ocupado distintas carteras ministeriales como la de educación, interior y recursos humanos. Es, pues, conocedor de primera mano, de las relaciones entre el Estado y la Iglesia en Malta. Comienza haciendo una exposición amplia de la historia de Malta, en la que se descubre cómo la fe católica es parte esencial de la identidad maltesa. Se comprende mejor

así la participación, incluso política, de los obispos y de sacerdotes en la vida social de la Isla. El marco jurídico vigente se estableció en 1987, con la firma de la *Devolution of Certain Church Property Act*. Con este acuerdo el Partido Nacionalista intentó solventar las cuestiones abiertas en el periodo anterior (1976-1987) en el que gobernó el Partido Laborista. Fue firmado por el Nuncio Pier Luigi Celata y por el autor de esta intervención. En este acuerdo está prevista una comisión para seguir el desarrollo de su cumplimiento. Está formada por miembros del departamento del Primer Ministro, y por los Obispos de las dos diócesis y el nuncio.

La constitución polaca de 1997 establece como principios constitucionales de las relaciones entre el Estado Polaco y las confesiones religiosas los de colaboración, diálogo social y bilateralidad. Las relaciones entre el Estado y la Iglesia católica se enmarcan en el ámbito internacional; en cambio las relaciones con las demás confesiones son reguladas por los acuerdos entre el consejo de ministros y los respectivos representantes.

En el año 1949 se creó una comisión conjunta entre el gobierno y el episcopado. Éste a pesar de las profundas diferencias con el sistema político consiguió firmar un acuerdo en 1950. Fue un intento de coexistencia entre el episcopado y un gobierno socialista, pero el diálogo estuvo interrumpido desde 1967 hasta 1980. Tras este periodo la Comisión reanudó su trabajo en 1981, lo que permitió elaborar un proyecto de acuerdo entre la República de Polonia y la Santa Sede. La

comisión conjunta fue renovada en 1989 con la entrada en vigor de la ley sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado. El autor continúa presentando de forma extensa la comisión patrimonial, las relaciones diplomáticas entre Polonia y la Santa Sede (pp. 78-86), y los concordatos (pp. 87-112). En estos apartados se hace una presentación de los antecedentes históricos, de la situación actual y de las cuestiones abiertas. El profesor Piotr Stanisz concluye afirmando que el diálogo es necesario para una buena convivencia entre el Estado y la Iglesia. Quizás no baste con la buena voluntad de las partes; sería deseable que lo acordado entre éstas tuviera un carácter más jurídico, para que de este modo su contenido se incorporase al ordenamiento jurídico polaco.

Sobre la República Checa el principal valor de la comunicación del autor –Damián Nomec– es la presentación en forma accesible de las relaciones institucionales entre el Estado y la Iglesia en la República Checa. En primer lugar presenta el nacimiento de la Conferencia Episcopal Checa. Hasta 1990 ésta no se pudo instituir por la situación política del país. Los estatutos aprobados el 17 de marzo de 1990 reflejan una organización «federal», había dos asambleas y dos presidentes. No era un órgano unitario sino dos entes autónomos que tenían reuniones comunes. Esta dualidad terminó con la creación de dos Conferencias episcopales que fueron aprobadas el 23 de Marzo de 1993. En un principio se estableció el deber de reunirse ambas anualmente. Esta mención a la colaboración,

hasta entonces entre dos Conferencias existentes en un mismo Estado, desaparece en los vigentes estatutos aprobados en 1999 para la Conferencia Checa, y para la de Eslovaquia en 2000.

En cuanto a las relaciones con el Estado en 1990, se declaró obsoleto el *modus vivendi* del año 1928. En este mismo año se modificó la ley sobre la financiación de la Iglesia y otras medidas de «control» del clero. La CE Checa colaboró en la elaboración de la *Carta de los Derechos y de la Libertades Fundamentales*, aprobada en enero de 1991. En 1992 se aprobó la *ley de libertad religiosa*, se modificó el código de familia reintroduciendo el matrimonio religioso y se restablecieron las escuelas religiosas y la facultad de teología.

Por lo que se refiere a la actividad pacticia, en 1998 se firmó el acuerdo sobre la asistencia espiritual del ejército, con la peculiaridad de que es el Consejo Ecuménico y la Conferencia Episcopal quienes nombran a los capellanes. El acuerdo sobre la asistencia espiritual a las instituciones penitenciarias fue firmado en enero de 1994, aunque fue modificado en junio de 1999 y en 2008, creándose el Servicio Penitenciario de la República Checa integrado en el ministerio de Justicia.

En cuanto a la actividad pacticia internacional, la CE Checa negoció un concordato en 2002, y aunque en los temas más conflictivos –la devolución de los bienes confiscados, educación– sólo había meras declaraciones de voluntad, ni siquiera llegó a ser ratificado. La cuestión que latía en el fondo no era otra que la

devolución de los bienes confiscados y la financiación de la Iglesia. En 2006 se creó una comisión entre el Estado, la CE Checa y el presidente del Consejo Ecueménico. Fruto de los trabajos de ésta, en 2008 se alcanzó un principio de acuerdo con la presentación del proyecto de *Ley sobre algunas injusticias perpetradas contra la Iglesia y sociedades religiosas en el periodo de falta de libertad religiosa*; pero, debido a la situación política, la ley fue rechazada en el parlamento.

La República Eslovaca compartió las dificultades de la República Checa hasta la separación; es de agradecer que el profesor Smid no «repita» los antecedentes históricos y el nacimiento de la CE Eslovaca. Se centra más bien en el marco jurídico actual. Se han firmado tres acuerdos: El acuerdo base del 2000, el de 2002 sobre la asistencia a las fuerzas armadas, y sobre la educación en 2004. Se creó un Consejo para la aplicación de los acuerdos.

El acuerdo base preveía en el artículo 15 la asistencia espiritual en los centros penitenciarios y a las fuerzas armadas. La Santa Sede erigió un Ordinariato militar que es financiado parcialmente por el Estado. En cuanto a la Educación, el artículo 13.2 del acuerdo base reconoce a las escuelas católicas en igualdad de condiciones que a las demás y se remite a un acuerdo específico; pero el mayor problema es la financiación de éstas. Según la ley vigente del 2009, estas escuelas no son financiadas por el Estado, lo que no es conforme a lo establecido en el acuerdo.

Después de la caída del comunismo y tras la independencia, Eslovenia pro-

mulgó en 1991 la ley sobre el *estatuto jurídico de las comunidades religiosas*. En los años ochenta se había creado la Conferencia Episcopal Yugoslava. En 1993 fueron aprobados los estatutos de la Conferencia Episcopal de Eslovenia.

El primer gobierno democrático reconoció la facultad de Teología de Ljubljana, y a nivel local procuró la restitución parcial de los bienes confiscados, como hospitales y colegios. En 1993 comenzó a trabajar la comisión mixta entre la Iglesia católica y el gobierno. Tras algunos años, se consiguió un acuerdo entre la CE y el Estado reconociendo el estatus actual de la Iglesia sin que se hayan solucionado cuestiones como: la financiación de la Iglesia, el reconocimiento de las escuelas católicas, las instituciones benéficas, la planificación urbanística para los lugares de culto y el reconocimiento del matrimonio canónico.

Las negociaciones con la Santa Sede comenzaron el año 2001 con la oposición de algunos grupos políticos, a pesar de lo cual un Acuerdo fue firmado el 14 de diciembre del 2001, pero no fue ratificado hasta el 2004. El profesor Ivan Janez Štuhec, incorpora referencias bibliográficas en esloveno lo que hace difícil su consulta.

El marco jurídico de las relaciones entre el Estado Húngaro y la Iglesia católica es presentado por el profesor Balazs Schanda. En 1990 se firmó un acuerdo por el que se restablecían las relaciones entre el Estado y la Santa Sede. En 1994 se creó el ordinariato militar –que ha sido renovado en el 2008 al cambiar la estructura del ejército–. Por último, el tercer acuerdo es

de 1997 sobre la financiación de la Iglesia católica húngara. En él se garantiza que las escuelas gestionadas por la Iglesia recibirán la misma subvención que las estatales. Este acuerdo remite en algunas cuestiones a la CE, tales como la financiación de la educación teológica superior, o la conservación del patrimonio. Para su seguimiento se creó una comisión mixta. Por otra parte, el Tribunal Constitucional también ha garantizado el cumplimiento de este concordato. Así lo hizo, enmendando la ley de salud que no permitía a la Iglesia crear institutos de asistencia social; y en otro caso en el 2008 consideró que la aportación a las escuelas católicas en el periodo 2005-2008 no había sido equitativa.

Concluye la obra con una referencia a la Comisión de Obispos en la Comunidad Europea, que nació en el año 80 y se desarrolló en la decena posterior. Esta Co-

misión pretende ser expresión de la colegialidad, estrechando así los lazos de unidad y de colaboración entre los obispos y la Santa Sede en las cuestiones pastorales que afectan a la Unión Europea. Los miembros son representantes de las Conferencias episcopales, lo que conlleva ciertas dificultades, ya que en algunos países hay dos CE –Inglaterra y Gales–, y en otros no existen –los escandinavos y Luxemburgo–. Se presentan los órganos de la COMECE, la comisión, el presidente, el comité ejecutivo y el secretario general. Se plantea la necesaria reforma de los estatutos de esta institución, pues desde su aprobación hace treinta años, la UE ha sufrido profundos cambios. El prof. Feliciani aporta bibliografía actualizada y accesible sobre el tema.

Diego ABOI RUBIO

---

Victor G. D'SOUZA, (editor), *In the Service of Truth and Justice, Festschrift in Honour of Prof. Augustine Mendonça, Professor Emeritus, Center of Canon Law Studies, St. Peter's Pontifical Institute, Bangalore 2008, 505 pp.*

El volumen que presentamos recoge diecisiete interesantes artículos escritos y presentados en homenaje al Prof. Augustine Mendonça, sacerdote de la diócesis de Montego (Jamaica), originario de Mangalore, India, y profesor titular de derecho canónico en la St. Paul's University de Ottawa durante más de veinticinco años. En su biografía, además de su amplia formación académica en Derecho

Canónico, teología y psicología, destaca el gran número de publicaciones: dos libros, más de cien artículos desde 1981, ocho capítulos en libros, veintidós reseñas y treinta y tres decisiones de la Rota y de la Signatura Apostólica traducidas al inglés. Además, ha supervisado más de veintiséis tesis doctorales en Derecho Canónico en St. Paul University, Ottawa.